

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**  
OFICINA DE GERENCIA DE  
PERMISOS

Orden Administrativa OGPe 2014- 04

**PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA Y NORMAS QUE REGISTRAN EL EJERCICIO DE LA NOTARIA POR PARTE DE LOS ABOGADOS NOTARIOS EMPLEADOS EN LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico y el Reglamento Notarial, establecen el ámbito de acción del notario dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a su vez, delimita el ejercicio de su práctica estableciendo requisitos para la misma y prohibiciones en ciertos casos.

**POR CUANTO:** El Artículo 4 de la referida ley dispone que los organismos públicos notificarán a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones que adopten para el ejercicio de la notaría por los Notarios que son empleados públicos.

**POR CUANTO:** El 10 de septiembre de 2009, se promulgó el Boletín Administrativo OE-2009-028 sobre la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico para Establecer Normas y Políticas Sobre el Ejercicio de la Notaría por Notarios en el Servicio Público y Derogar la Orden Ejecutiva Núm. 2003-50.

**POR CUANTO:** De conformidad con este ordenamiento se disponen las normas bajo las cuales los abogados empleados por la Oficina de Gerencia de Permisos podrán ejercer la notaría fuera del ámbito de sus funciones.

**POR TANTO:** Yo, Arq. Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, dispongo lo siguiente:

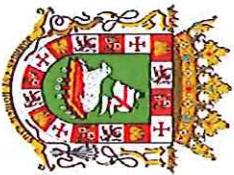
**PRIMERO:** Los siguientes abogados notarios son empleados de la Oficina de Gerencia de Permisos y están autorizados a ejercer la notaría para la Oficina de Gerencia de Permisos y fuera de sus funciones públicas, sujeto a las condiciones que más adelante se establecen:

1. Lcda. Alma H. Acevedo Ojeda (RUA 13439)
2. Lcda. Vanessa Berríos Morales (RUA 15837)
3. Lcda. Loyda L. Rosas Negrón (RUA 14398)
4. Lcda. Rosalía Cruz Niemiec (RUA 14693)
5. Lcda. Denisse Maysonet Wilkes (RUA 15722)
6. Lcda. Wanda Ortíz Rivera (RUA 9256)
7. Lcda. Cariangeli León Moraza (RUA 16925)
8. Lcdo. Miguel Mihaljevich de Jesús (RUA 8223)
9. Lcda. Lizandra Carrero Avilés (RUA 18016)



**SEGUNDO:** Los antes mencionados abogados notarios, podrán ejercer la notaría fuera de sus funciones, condicionado a que:

1. Se realice la función fuera de sus horas laborales.
2. No se utilice la propiedad pública ni las instalaciones de la agencia en el ejercicio de la notaría fuera de las funciones



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**  
OFICINA DE GERENCIA DE  
PERMISOS



públicas de su puesto ni en cualquier gestión relacionada con respecto a la misma.

3. Los abogados antes mencionados estarán facultados, a mantener la totalidad de su obra notarial en las oficinas de la agencia y a proveer acceso a su obra notarial a personas particulares conforme a derecho y a ODIN para garantizar la debida inspección de la obra notarial.

4. El abogado notario no utilizará las facultades de su cago para obtener clientes ni para beneficiar a sus clientes. Tampoco prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de supuesto a personas contratadas por la agencia, si en el ejercicio de su cargo el abogado notario participa en el otorgamiento, perfeccionamiento, supervisión, o revisión del cumplimiento de tales contrataciones.

5. El abogado notario no prestaría servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas o entidades reglamentadas por o con asuntos ante la OGPe, si en el ejercicio de su cargo el abogado notario participa en las decisiones o actuaciones oficiales de la agencia.

6. El abogado notario no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto que menoscaben su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales a tenor con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que conlleven un conflicto de interés con sus obligaciones como servidor público a tenor con las disposiciones de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

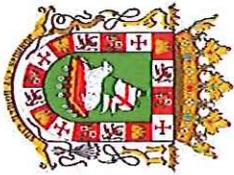
7. El abogado notario no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas o entidades con intereses contrarios a la OGPe o con el propósito de que la persona o entidad privada cumpla con un requisito establecido por la OGPe.

8. Los servicios de notaría que realice el abogado notario como parte de sus funciones en la OGPe se prestarán sin costo alguno y el abogado notario no devengará honorarios notariales o remuneración adicional a su salario por la prestación de servicios notariales a la agencia.

9. El abogado notario no podrá contratar para prestar servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto con otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental.

TERCERO:

El ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas del puesto del abogado notario no es incompatible con el desempeño de como Secretario, Director Ejecutivo o Jefe de una agencia, siempre que el abogado notario ejerza la notaría en estricta conformidad con todas las salvaguardas establecidas en esta orden y la Orden Ejecutiva promulgada a través del Boletín Administrativo Núm.2009-028,



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**  
OFICINA DE GERENCIA DE  
PERMISOS

mientras que a su vez, vele por el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 27 de Oct. de 2014.

Arq. Alberto Lastra Power  
Director Ejecutivo



*apd*